

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

GUÍA GENERAL DE APOYO



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

PRÓLOGO

Existe un amplio rango de normas ambientales que resultan de aplicación a los distintos sectores industriales y que constituyen un instrumento imprescindible para garantizar la sostenibilidad industrial. No obstante, en ocasiones, puede ser difícil conocer para los responsables de una empresa qué legislación debe cumplir y de cual se encuentra exenta.

Con el fin de ayudar a las empresas a realizar su propio **Diagnóstico Ambiental (Autodiagnóstico)**, en el año 2013 se elaboraron una Guía de Apoyo y un Cuestionario con los aspectos más importantes de la legislación ambiental de carácter general. Tras su cumplimentación, las empresas podrían conocer los aspectos ambientales más comunes que les eran de aplicación y actuar en consonancia para adecuar su situación ambiental a la normativa vigente. No obstante, al existir sectores económicos a los que les era de aplicación un compendio de normativa específica, se avanzó en esta línea de trabajo mediante la redacción de Diagnósticos Ambientales Sectoriales para los sectores económicos de estaciones de servicio, empresas de artes gráficas y talleres de reparación de vehículos, colaborando en su difusión distintas Organizaciones Empresariales Sectoriales con implantación en la Comunidad de Madrid.

El **Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2022-2026**, recoge, como uno de sus objetivos estratégicos, “**las actuaciones divulgativas que faciliten a los agentes económicos el conocimiento de las obligaciones recogidas en la normativa ambiental**” que, en los últimos años, ha sufrido importantes avances, con la aprobación de nuevas normas o la actualización de otras ya existentes, lo que supone un esfuerzo importante para muchas empresas que se ven afectadas por dichas normas.

Por ello, se ha considerado necesario realizar una actualización de las guías y cuestionarios anteriormente relacionados, para adaptarlos a las modificaciones legislativas, de manera que constituyan una herramienta útil a las empresas para realizar su propio Diagnóstico Ambiental, Autodiagnóstico, y conocer los **requisitos medioambientales** que tienen que cumplir en función de las actividades que se lleven a cabo en sus instalaciones industriales.

Durante el periodo de vigencia del presente **Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2022-2026** se tiene previsto actualizar los cuatro autodiagnósticos previos a los que se ha hecho mención.

Tras haberse redactado y aprobado a principios del año 2023 el “**Diagnóstico General de las Instalaciones Industriales de la Comunidad de Madrid**”, se continúa con la redacción del presente “**Diagnóstico Ambiental de las Estaciones de Servicio de la**

Comunidad de Madrid”, del que forman parte los documentos **Guía de Apoyo y Cuestionario de Autoevaluación**.

Las actualizaciones tanto del “**Diagnóstico Ambiental de las Estaciones de Servicio de la Comunidad de Madrid**”, como del Diagnóstico General y del resto de los de carácter sectorial que se redactarán durante los próximos años, serán objeto de divulgación y de publicación en la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

Para facilitar la comprensión de la presente **Guía de Apoyo para las Estaciones de Servicio**, ésta se ha estructurado en seis apartados que recogen desde los requisitos de disponer de un procedimiento ambiental, hasta las obligaciones relativas a cada una de las materias aplicables: **residuos, emisiones a la atmósfera, aguas residuales, suelos contaminados y envases**.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

ÍNDICE

Índice

1.	LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD/ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.....	7
1.1.	Licencia Municipal	7
1.2.	Procedimiento Ambiental.....	7
2.	PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	9
2.1.	Identificación de Residuos producidos en las estaciones de servicio.....	9
2.2.	Obligaciones relativas a la Producción de Residuos	10
2.3.	Obligaciones específicas a la Producción de Residuos Peligrosos	11
2.4.	Normativa aplicable.	12
3.	EMISIONES A LA ATMÓSFERA.....	13
3.1.	Obligaciones de las estaciones de servicio al tener una actividad identificada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.....	13
3.2.	Obligaciones relativas a la recuperación de los vapores que se generan en el momento de la transferencia de combustible desde la cisterna del tanque de suministro hasta el depósito de la estación de servicio (Fase I)	13
3.3.	Obligaciones relativas a la recuperación de los vapores que se emiten en el proceso de transferencia de combustible desde los surtidores de la estación de servicio hasta el depósito del vehículo (Fase II).....	14
4.	AGUAS RESIDUALES.....	16
4.1.	Obligaciones derivadas de los Vertidos al Alcantarillado Municipal	16
4.2.	Normativa aplicable a los vertidos al alcantarillado municipal	16
4.3.	Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce	17
4.4.	Normativa aplicable a los vertidos al terreno o cauce.....	17
5.	SUELOS CONTAMINADOS	18
5.1.	Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo	18
5.2.	Normativa aplicable	19
6.	ENVASES	20
6.1.	Definición de envase	20
6.2.	Obligaciones de la puesta en el mercado de productos envasados destinados a uso doméstico	21
6.3.	Otras obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados.	22
6.4.	Normativa aplicable.	23

1. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD/ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.

1.1. Licencia Municipal - Cuestionario pregunta nº 1

Las estaciones de servicio requieren para su funcionamiento de **licencia municipal de actividad** o, en su caso, **comunicación o declaración responsable**. En el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la actividad se podrá obtener información sobre:

- ✓ Cómo realizar el trámite.
- ✓ Documentación a presentar.
- ✓ Información complementaria sobre el procedimiento administrativo.

1.2. Procedimiento Ambiental - Cuestionario preguntas nº 2 y 3

Previamente al otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (comunicación o declaración responsable, en su caso), las estaciones de servicio deberán someterse al procedimiento ambiental que les corresponda, conforme a los criterios recogidos en el documento: "Criterios de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para la interpretación de los anejos de la Ley 21/2013", publicado en la web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid (para más información, se puede contactar con el Área de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior).

A través de los procedimientos ambientales indicados en dicho documento, se determinan una serie de condicionantes y requisitos ambientales que deben cumplirse¹. Estos procedimientos ambientales terminan, según el caso, con la emisión de:

Informe de Impacto Ambiental

- Emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para las estaciones de servicio que, conforme a lo indicado en el documento de criterios, deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, por figurar en el Anexo Segundo de la Ley 21/2013, Grupo 6, epígrafe c) y no estar recogidas en el Anexo Quinto de la Ley 2/2002.

Informe de Evaluación Ambiental de Actividades

- Emitido por el Ayuntamiento donde se ubique la actividad para las estaciones de servicio incluidas en el Anexo Quinto de la Ley 2/2002.

¹ Todo ello, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones que, legalmente o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de su actividad.

Diagnóstico Ambiental: Guía General Estaciones de Servicio

1.3. Normativa aplicable.

- [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.](#)
- [Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas](#) (Disposición Transitoria Primera)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

2.1. Identificación de Residuos producidos en las estaciones de servicio

Los **productores o poseedores** de residuos tienen que cumplir una serie de obligaciones relativas al **almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado** de los mismos, además de asegurar su tratamiento adecuado.

Con carácter general, todo poseedor o productor de un residuo susceptible de ser reciclado o valorizado deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.

En las estaciones de servicio, se pueden generar diversos tipos de residuos por las actividades y operaciones llevadas a cabo. A continuación, se citan en la siguiente tabla, a modo de ejemplo, algunos de los más comunes.

Los residuos generados se identificarán con un código de seis dígitos según la codificación de la [Lista Europea de Residuos](#). Aquellos que aparecen en dicha lista señalados con un asterisco (*) se consideran **peligrosos**².

<u>Residuos de aceites y de combustibles líquidos</u> (Residuos del Capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)	
<ul style="list-style-type: none"> • Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes • Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas • Residuos de combustibles líquidos (fuel oil, gasóleo y gasolina) 	
<u>Residuos de envases, absorbentes, trapos de limpieza y materiales de filtración</u> (Residuos del Capítulo 15 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)	
<ul style="list-style-type: none"> • Envases de papel y cartón, de plástico, metálicos y de vidrio • Envases que han contenido sustancias peligrosas • Absorbentes y materiales de filtración (sepiolita contaminada de recogida de derrames, papel absorbente sucio,...) • Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados 	
<u>Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente</u> (Residuos del Capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos, entre otros).	
<ul style="list-style-type: none"> • Papel y Cartón • Vidrio • Metales férricos y no férricos • Plástico 	<ul style="list-style-type: none"> • Baterías y acumuladores • Detergentes • Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

² Se localizará la fuente que genera el residuo en los capítulos 01 a 12 o 17 a 20 y se buscará el código apropiado de seis cifras para el residuo.

[Diagnóstico Ambiental: Guía General Estaciones de Servicio](#)

Residuos de la construcción y demolición (Residuos del Capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)

- Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
- Madera, vidrio y plástico
- Residuos metálicos
- Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto

2.2. Obligaciones relativas a la Producción de Residuos - Cuestionario preguntas nº 4-19.

COMUNICACIÓN PREVIA. Se presenta en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al inicio de la actividad y siempre que se produzcan modificaciones posteriores. Deben tramitarla:

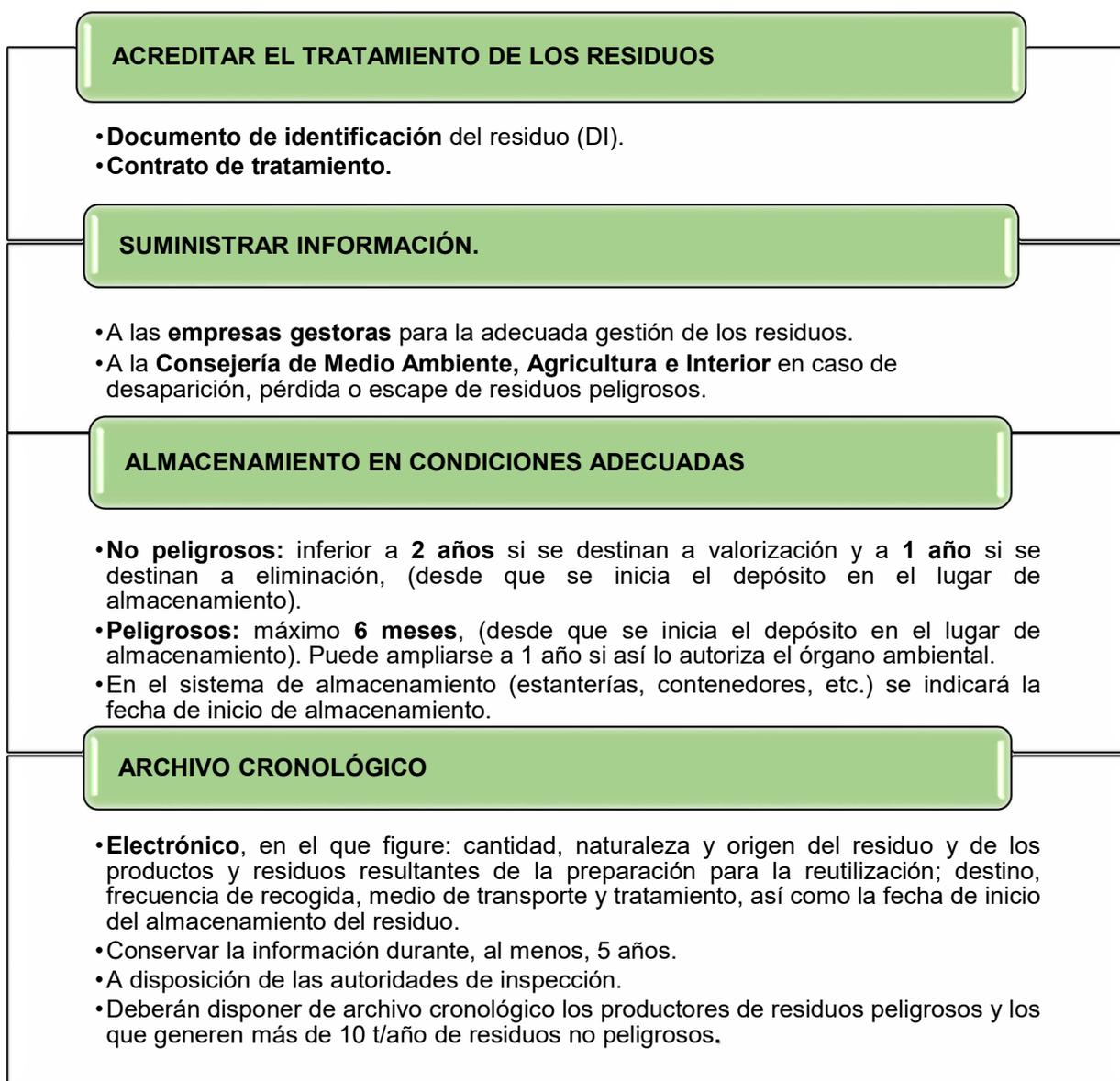
- Todas las **estaciones de servicio** que generen **más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos**.
- **Todas las estaciones de servicio que generen residuos peligrosos** (sustituye a la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y a la Autorización de Productor de residuos Peligrosos previstas en normativa anterior).

ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

- **Entregándolos** a una entidad pública o privada de recogida de residuos.
- **Encargando** el tratamiento de los residuos a un negociante registrado o a un gestor autorizado. (La responsabilidad del productor no concluirá hasta que no quede debidamente documentado el tratamiento completo).

NOTIFICACIÓN PREVIA. Se presentará en el caso de traslado (transporte de residuos en el interior del territorio español) de:

- Residuos **peligrosos**: en todo caso;
- Residuos **domésticos mezclados**: en todo caso;
- Residuos **no peligrosos**: cuando se destinen a **eliminación**;
- En aquellos casos en que reglamentariamente se determine.



2.3. Obligaciones específicas a la Producción de Residuos Peligrosos.

- ✓ **No mezclar ni diluir** con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos se considerará residuo peligroso.
- ✓ **Envases adecuados** (sólidos y resistentes).
- ✓ **Etiquetado de los envases:**
 - El código y descripción del residuo y de sus características de peligrosidad
 - Datos del titular del residuo (nombre, dirección, tfno., NIMA, ...).
 - Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
 - La naturaleza de los peligros que presenta el residuo (mediante pictogramas).

- ✓ **Almacenamiento en condiciones adecuadas** (protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames)
- ✓ Adoptar **buenas prácticas** que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- ✓ Disponer de un **Plan de Minimización** que incluya las prácticas a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, que esté a disposición de las autoridades competentes, e informando de sus resultados cada 4 años a la Comunidad Autónoma. Están exentos de su presentación los productores que generen menos de 10 t/año de residuos peligrosos y los que dispongan de etiqueta EMAS.

2.4. Normativa aplicable.

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.](#)
- [Decisión 2014/955/UE, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.](#)
- [Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.](#)
- [Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

3. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En las estaciones de servicio se realizan actividades que generan emisiones a la atmósfera. En el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), las estaciones de servicio se encuentran identificadas con los siguientes códigos: **05 04 02 03 y 05 05 03 00**, y **sin grupo**. Por tanto, la actividad realizada en una estación de servicio (incluido el repostaje de vehículos y el suministro a la estación) está considerada como una Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

3.1. Obligaciones de las estaciones de servicio al tener una actividad identificada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera - Cuestionario pregunta nº 20.

3.1.1. Régimen de intervención administrativa.

Las actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) pueden requerir autorización (si está asignada a los grupos A y B del CAPCA), notificación (si está asignada al grupo C) o no requerir ni autorización ni notificación (si figura en el CAPCA pero no tiene grupo asignado). Este último es el caso de las estaciones de servicio, en las que no se aplica régimen de intervención administrativa, si bien sí tendrán que cumplir el resto de obligaciones generales de las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera recogidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera:

SIN RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

• Si la actividad (o actividades) figuran en el CAPCA pero no tiene grupo asignado ("-") no se requiere autorización/notificación. A estas actividades se les reconoce su condición de APCA y les aplican las disposiciones generales de la Ley 34/2007 (artículo 7).

3.1.2. Control y seguimiento de las emisiones.

Dado que las estaciones de servicio no tienen grupo asignado en el CAPCA, no tienen que realizar obligatoriamente controles internos ni externos de emisiones a la atmósfera.

3.2. Obligaciones relativas a la recuperación de los vapores que se generan en el momento de la transferencia de combustible desde la cisterna del tanque de suministro hasta el depósito de la estación de servicio (Fase I) - Cuestionario pregunta nº 21.

El Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, establece en su artículo 6, que el diseño y el funcionamiento de las instalaciones de carga y almacenamiento se ajustarán a los requisitos técnicos del **Anexo III**. El objetivo de dichos requisitos es reducir la pérdida total anual de gasolina resultante de la carga

de las instalaciones de almacenamiento de las estaciones de servicio por debajo del valor de referencia objetivo del 0,01 por 100 en peso de salida.

El órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a tal efecto podrá mantener o imponer medidas más estrictas en las zonas geográficas donde se compruebe que dichas medidas son necesarias para la protección de la salud humana o del medio ambiente debido a circunstancias específicas.

Así mismo, el órgano correspondiente de la Administración competente podrá adoptar medidas técnicas para reducir las pérdidas de gasolina distintas de las establecidas en el Anexo III si se demuestra que esas otras medidas poseen al menos la misma eficacia.

La aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 6 es plenamente vigente en la actualidad para todas las estaciones de servicio.

A título excepcional, no se aplicarán estas medidas en las estaciones de servicio con unas salidas inferiores a 100 metros cúbicos anuales. En las estaciones de servicio con salidas inferiores a 500 metros cúbicos anuales, el órgano correspondiente de la Administración competente al respecto podrá eximir las del cumplimiento de los requisitos del apartado 1, cuando la estación de servicio esté situada en una zona geográfica o en un lugar en los que no sea probable que las emisiones de vapores contribuyan significativamente a problemas medioambientales o de salud.

Según se indica en el Anexo III, los vapores desplazados durante la descarga de gasolina en las instalaciones de almacenamiento de las estaciones de servicio y en los depósitos de techo fijo utilizados para el almacenamiento intermedio de vapores serán transportados a través de una conducción estanca al depósito móvil del cual se descarga la gasolina. Las operaciones de carga solo podrán efectuarse si este método se aplica y funciona adecuadamente.

3.3. Obligaciones relativas a la recuperación de los vapores que se emiten en el proceso de transferencia de combustible desde los surtidores de la estación de servicio hasta el depósito del vehículo (Fase II) - Cuestionario preguntas nº 22-25.

El Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio, establece medidas para el control y la reducción de los vapores emitidos en la Fase II.

Este Real Decreto resulta de aplicación a las estaciones de servicio nuevas (a efectos del Real Decreto, construida a partir del 1 de enero de 2012) siempre que su caudal efectivo o previsto sea superior a 500 m³/año; o si están situadas debajo de viviendas o de zonas de trabajo permanentes, y su caudal efectivo o previsto sea superior a 100 m³/año. También se aplica a las estaciones de servicio existentes (a efectos del Real Decreto, previas al 1 de enero de 2012) que sean sometidas a una modificación sustancial siempre que su caudal efectivo o previsto sea superior a 500 m³/año; o si están situadas debajo de viviendas o de zonas de trabajo permanentes y su caudal efectivo o previsto sea superior a 100 m³/año.

Todas estas estaciones de servicio deberán disponer de equipos de recuperación de vapores de gasolina de la Fase II instalados en los surtidores o dispensadores de gasolina, que deberán captar, al menos, el **85%** de los vapores de gasolina. La eficiencia de la captura de los vapores de gasolina de estos sistemas deberá estar certificada por el fabricante con arreglo a la norma UNE-EN 16321-1:2014. Por otra parte, la instalación de un sistema de recuperación de vapores Fase II estará de acuerdo a la legislación metrológica vigente. No afectará la utilización del mismo a los parámetros metrológicos del instrumento de medida sobre el que se instala.

Posteriormente, y según indica el Real Decreto, para el caso en que los vapores de gasolina se transfieren a un depósito de almacenamiento situado en la estación de servicio, la relación vapor/gasolina se situará entre un mínimo de 0,95 y un máximo de 1,05.

La eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de Fase II de recuperación de vapores de gasolina, deberá comprobarse al menos una vez al año de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado.

Además, toda estación de servicio que tenga instalado un sistema de recuperación de vapores de gasolina de Fase II deberá informar de ello al consumidor, mediante una señal, una etiqueta u otro distintivo al efecto en el propio surtidor o dispensador o en sus proximidades.

3.4. Normativa aplicable.

- [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.](#)
- [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.](#)
- [Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles \(COV\) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.](#)
- [Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

4. AGUAS RESIDUALES.

VERTIDOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Se consideran **vertidos líquidos industriales** las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

4.1. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Alcantarillado Municipal - Cuestionario preguntas nº 26-32.

Identificación Industrial: se debe presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad la Identificación Industrial (aunque únicamente se trate de aguas sanitarias).

Características del vertido: el vertido al alcantarillado debe cumplir las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley (Anexos 1 y 2 Ley 10/1993); para ello, se tomarán las medidas que sean pertinentes, tales como la instalación de pretratamientos cuando sea necesario (ej.: separador de hidrocarburos).

Arqueta o registro: se deberá disponer de una arqueta o registro, según diseño establecido en la normativa (artículo 27 y Anexo V de la ley 10/1993). El usuario podrá redactar un proyecto de otro tipo de arqueta distinto al especificado en la ley y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Autorización de Vertido: se debe tramitar en el Ayuntamiento correspondiente cuando el caudal de abastecimiento y autoabastecimiento (pozo o captación superficial):

- ✓ Supere **22.000 m³/año**.
- ✓ Supere los **3.500 m³/año** y la actividad esté incluida en el **Anexo III** de la Ley 10/1993.
- ✓ Lo considere oportuno la Administración por sus características especiales.

Se deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la **Autorización**

4.2. Normativa aplicable a los vertidos al alcantarillado municipal

- [Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)
- [Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)
- [Decreto 62/1994, de 16 de junio, sobre normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

VERTIDOS A TERRENO O CAUCE

4.3. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce - Cuestionario preguntas nº 33-35.

- ✓ **Autorización de vertido:** se deberá tramitar la Correspondiente Autorización de Vertido en la Confederación Hidrográfica del Tajo y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

4.4. Normativa aplicable a los vertidos al terreno o cauce

- [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.](#)
- [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

5. SUELOS CONTAMINADOS

La normativa ambiental establece obligaciones a aquellas actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo.

La **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su Título VIII la regulación de suelos contaminados, que incluye disposiciones relativas a las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, al procedimiento de declaración de suelos contaminados, a los inventarios autonómicos y estatal de declaraciones de suelos contaminados, así como la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, incluyéndose la posibilidad de descontaminación y recuperación en vía convencional, y la descontaminación y recuperación voluntaria de suelos.

El **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo. Los titulares de dichas actividades deberán remitir informes en los que figure la información que pueda servir de base para la evaluación de la posible existencia de contaminación en el suelo y, en el caso de que se encuentren evidencias analíticas de tal contaminación, determinar los niveles de riesgo existentes. En este listado de actividades potencialmente contaminantes del suelo (Anexo 1) aparecen, con el **CNAE-2009 47.3** el “**Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados**”, indicándose en el alcance de la actividad que se incluyen “únicamente cuando posean instalaciones de almacenamiento a granel distintas a las de gas licuado de petróleo”.

5.1. Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo - Cuestionario pregunta nº 36.

✓ Actividades potencialmente contaminantes del suelo:

- **Actividades** relacionadas en el **Anexo I** del Real Decreto 9/2005.
- **Empresas** que **producen, manejan o almacenan** más de **10 t/año**, de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de **sustancias peligrosas**.
- Los **almacenamientos de combustible** para uso propio según el Reglamento de instalaciones petrolíferas, con un **consumo** anual medio superior a **300.000 l.** y con un **volumen** total de almacenamiento igual o superior a **50.000 l.**

✓ Informes de situación:

- Se deben presentar **informes de situación del suelo** (preliminar y periódicos). Su contenido y periodicidad será determinada por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y, en su caso, los propietarios del suelo, están obligados a presentar informes de situación en los supuestos de **establecimiento, ampliación, clausura y cambio** de uso del suelo.

En la página institucional de la Comunidad de Madrid se pueden consultar los [formularios de los informes de situación](#), preliminar y periódico, así como los índices de los contenidos relativos al resto de informes de situación: establecimiento, ampliación, clausura y cambio de uso del suelo. Podrán igualmente consultar: legislación, guías técnicas, planes regionales, descontaminaciones voluntarias e instrucciones técnicas para análisis de riesgos.

5.2. Normativa aplicable

- [Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados](#)
- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid](#)
- [Orden 2770/2006, de 11 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.](#)
- [Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

6. ENVASES

Cuando en la estación de servicio exista, además, actividad de venta de productos (comercio) y, por tanto, ponga en el mercado productos envasados como consecuencia de ello, se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa ambiental sobre Envases y Residuos de Envases (**Real Decreto 1055/2022**), con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. Las obligaciones establecidas por el citado reglamento están destinadas, fundamentalmente, a los **productores de producto** envasado, ya sean los envasadores o los agentes económicos que introduzcan en el mercado español productos envasados. Cuando en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución no se identifique al productor del producto (sea el envasador o el importador), ejercerá como tal el titular de la marca con sede en España.

6.1. Definición de envase

Se considera envase:

- ✓ Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.
- ✓ Todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Son también envases (“envases de servicio”):

- ✓ Las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final.
- ✓ Los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo, las bandejas, platos, vasos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

Se incluyen en la definición los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Los envases pueden estar destinados a:

- ✓ **Uso doméstico:** destinados al uso o consumo por particulares, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.
- ✓ **Uso comercial:** destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- ✓ **Uso industrial:** destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.

En el caso de las estaciones de servicio con actividad de venta de productos (comercio), los productos envasados solo irán destinados a uso doméstico, por lo que en el siguiente epígrafe, únicamente se recogen las obligaciones en este sentido.

6.2. Obligaciones de la puesta en el mercado de productos envasados destinados a uso doméstico - Cuestionario pregunta nº 37-42

Los productos envasados destinados a uso doméstico se deben comercializar a través de uno de los siguientes sistemas:

- ✓ A través de un **Sistema individual de responsabilidad ampliada del productor.**
- ✓ Participando en un **Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.**

Los envases domésticos indicarán la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases.

Los envases reciclables deberán informar de esta condición.

Los comerciantes o distribuidores de productos envasados que realicen tanto **venta presencial como a distancia** deberán comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

Posibles casos afectados por la normativa:

- ✓ Fabricante con marcas propias y envasador.
- ✓ Propietario de marcas no envasador.
- ✓ Importador (primero que pone el producto en el mercado español).
- ✓ Cuando se trate de productos puestos en el mercado mediante marcas de distribución, se considera envasador a aquel que se presente al público con tal condición. En el envase figurará su nombre, denominación social, marca o código de barras, de tal forma que se le pueda identificar como envasador de forma inequívoca. Cuando en estos productos no se identifique al envasador según lo anteriormente indicado, será responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el RD 1055/2022, el titular de la marca de distribución bajo la cual se comercialice el producto.

6.3. Otras obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados.

Inscripción en el **Registro de Productores de Productos**, sección de envases, creado por Real Decreto 293/2018, así como la presentación de un **informe anual** con los datos sobre envases puestos en el mercado

Cumplir con las obligaciones de información derivadas de la participación en **sistemas colectivos de responsabilidad ampliada o del funcionamiento de los sistemas individuales**.

Todos los envases reutilizables deberán gestionarse a través de un sistema de **Depósito, Devolución y Retorno**. Deberán distinguirse convenientemente. Los símbolos deberán ser claros e inequívocos y no podrán inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de su condición de reutilizable.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una **garantía financiera** y lo acreditarán ante el órgano competente en la **comunidad autónoma** donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas.

Elaborar con una periodicidad quinquenal **Planes Empresariales de Prevención y Ecodiseño**, para los productores de producto que pongan en el mercado determinadas cantidades anuales de envases.

Estarán **obligados** a elaborar un plan empresarial de prevención los productores de producto que, **a lo largo de un año natural** pongan en el mercado una **cantidad de productos envasados** y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de **generar residuos de envases** en cuantía igual o superior a las siguientes cantidades:

- ✓ 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- ✓ 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- ✓ 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- ✓ 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- ✓ 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- ✓ 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- ✓ 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Los planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen.

6.4. Normativa aplicable.

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.](#)
(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).